



"2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ"
"2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR" "
2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO"

DIP. RAMIRO RUIZ FLORES

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

El que suscribe **DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, numeral 97 fracción V y 105 fracción I y II, 109 y demás relativos y aplicables de la Ley que rige el funcionamiento de este Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, presento a la consideración de esta honorable asamblea, la presente Proposición con Punto de acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- En fecha 23 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

2.- En fecha 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que dio inicio con la suspensión de las actividades no esenciales de los sectores público, social y privado y estableció aquellas que serían consideradas como esenciales y podrían continuar en funcionamiento, incluyendo entre éstas a la actividad legislativa en los niveles federal y estatal.



3.- En Sesión celebrada el 31 de marzo de 2020 el pleno de la XV Legislatura del Congreso del Estado, aprobó el Decreto 2704 por el que reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que como parte de las mismas, en adelante se denominará como Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.

DECRETO NÚMERO 2704

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR DECRETA:

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la denominación de la actual Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, el artículo 2 agregándole un segundo párrafo, se reforman los artículos, 11, 27 último párrafo, 39, 51, 64, 67, 73, 75 Y 170 de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur

ARTÍCULO 2o.-

...



El pleno es el órgano máximo de decisión del Congreso del Estado, y se integra por la totalidad de los diputados que integran la legislatura.

ARTÍCULO 11.- Para efectos legales, se considera parte del recinto oficial los inmuebles que alberguen las dependencias del Congreso.

Tanto el Salón de Sesiones como las demás instalaciones que ocupa el Congreso para su actividad son inviolables por persona o autoridad alguna. Queda prohibido a toda fuerza pública tener acceso al mismo, salvo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o en los recesos por el de la Diputación Permanente, quienes podrán solicitar el auxilio o intervención inmediata de la misma para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados, la inviolabilidad del Recinto y demás instalaciones del Congreso; así como salvaguardar el orden público en las mismas.

Cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, la o el Presidente de la Mesa Directiva podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiese abandonado el Recinto.

ARTÍCULO 27.- . . .

...

...

...

...

Se entiende que los Diputados que falten a cinco sesiones consecutivas sin causa justificada o sin previo aviso a la Presidencia, renunciarán a concurrir a sesiones hasta el siguiente período ordinario, llamándose desde luego a los suplentes.



ARTÍCULO 39.- Los integrantes de la mesa directiva podrán ser removidos de sus cargos con el voto de la mayoría de las y los Diputados presentes, habiéndose presentado solicitud debidamente fundada y motivada, otorgándose el uso de la voz, hasta dos diputadas o diputados en contra y dos a favor, de manera alternada.

Las y los integrantes de la Mesa Directiva sólo podrán ser removidos, por las siguientes causas justificadas:

- I.- Transgredir en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución General, la Constitución Política del Estado y la presente ley;
- II.- Incumplir los acuerdos del Pleno, cuando se afecten las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, y
- III.- Dejar de asistir, reiteradamente y sin causa justificada, a las sesiones del Congreso o a las reuniones de la Mesa Directiva.

En el caso de que sea aprobada la solicitud en los términos antes descritos, se elegirá quien ha de sustituir a quien hubiera sido removido como integrante de la Mesa Directiva, para concluir el período respectivo.

ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

- I.- (Igual)
- II.- (Igual)
- III.- Poner a consideración del pleno a los Diputados que integran las Comisiones Permanentes, Especiales y la Comisión Instructora en caso de juicio político, y expedir los nombramientos



correspondientes, una vez que fueren aprobados por la asamblea; así como llevar a cabo la sustitución justificada de los integrantes de las mismas.

IV.- a la XXIII.-

ARTÍCULO 64.- Los integrantes de las Comisiones Permanentes o Especiales podrán ser removidos de su cargo por acuerdo de la Asamblea a propuesta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

ARTÍCULO 67.- Cada Fracción Parlamentaria estará constituida por un número de Diputados no menor de dos, electos según el principio de Mayoría Relativa o de Representación Proporcional que en cada Partido Político, hayan resultado.

ARTICULO 73.- Cuando un Partido Político cambie de denominación o se disuelva se hará del conocimiento del Congreso del Estado y en todo caso la Fracción Parlamentaria correspondiente adoptará la nueva denominación o no se considerará constituida y quienes hubieran sido parte de dicha fracción, serán considerados como diputados sin partido, al igual que quienes dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario, aquellos que no hubieran alcanzado los requisitos mínimos para conformar una fracción o quienes hubieran llegado por la vía independiente.

Las y los diputados sin partido, tendrán las mismas consideraciones que el resto de las y los legisladores recibiendo igual atención y apoyo institucional, para el buen desempeño de sus atribuciones de representación popular.

ARTICULO 75.- Cuando haya que cubrir la vacante de Oficial Mayor y el Congreso no estuviere reunido, la Diputación Permanente hará el nombramiento respectivo, con carácter provisional para ocupar dicha responsabilidad hasta la conclusión del período de receso que se tratare.



ARTÍCULO 170.- Respecto de las demás resoluciones del Congreso que no constituyan Ley o Decreto, se observará lo dispuesto en el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y se enviará para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. Se derogan los transitorios SEGUNDO y TERCERO del decreto 2626 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 10 de agosto de 2019.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongán al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2020.

4.- En sesión celebrada el 21 de abril de 2020, el pleno de la XV Legislatura del Congreso del Estado, aprobó el Decreto 2713, por el que se adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur:

DECRETO 2713

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ARTÍCULO ÚNICO. - Se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 187, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 187.- . . .

Si el caso fortuito o la fuerza mayor fueren tales que las y los diputados no pudieren reunirse a sesionar de manera presencial, quien ocupe la presidencia de la mesa directiva dispondrá lo necesario para que mientras exista el impedimento, las sesiones ordinarias o extraordinarias según corresponda, se celebren de manera virtual. Los integrantes de la legislatura deberán ser convocados mediante correo electrónico, con al menos 48 horas de anticipación.

Las sesiones virtuales que se convoquen para celebrarse en día martes o en día jueves dentro del periodo ordinario, se considerarán ordinarias, independientemente de la hora en que se lleven a cabo. Si las sesiones se celebran cualquier otro día se considerarán extraordinarias. Las sesiones virtuales deberán conservarse mediante cualquier medio digital que permita su posterior reproducción.

La Oficialía Mayor llevará a cabo el registro de los asuntos en el orden del día de las sesiones que se celebren de forma virtual, a través de correo electrónico, a partir del momento que se convoque y hasta las seis de la tarde del día anterior a la celebración de la sesión que corresponda.

Las proposiciones con punto de acuerdo, iniciativas de ley o decreto y dictámenes en primera lectura que de conformidad con el artículo 97 de esta Ley se deben presentar físicamente ante la Oficialía Mayor, en estos casos, los referidos documentos se enviarán solamente en documento digital mediante el correo electrónico que la Diputada o Diputado tenga debidamente



registrado ante la Oficialía Mayor para los efectos. El documento deberá ser suscrito mediante la firma electrónica certificada de la Diputada o el Diputado, en caso de carecer de la misma, él envió del documento digital en el correo electrónico debidamente registrado y su sola lectura en la sesión virtual será suficiente para tenerse por debidamente presentado, sin necesidad que el documento sea firmado posteriormente por su suscriptor o suscriptores.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su aprobación, debiendo enviarse para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 21 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2020.

5.- En Sesión celebrada en fecha 29 de junio de 2020, el pleno de la XV Legislatura del Congreso del Estado, aprobó el Decreto 2723 por el que se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur:

DECRETO 2723

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR

DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIONES IV Y XIII; 187, 231 Y 232 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



ÚNICO.- Se reforman los artículos 51 fracciones IV y XIII; 187, 231 y 232 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 51.- Son facultades de la Junta de Gobierno y Coordinación Política:

I a la III.- . . .

IV.- Conceder licencias a los Diputados en los casos previstos en el Artículo 27 y demás relativos de esta Ley Orgánica.

V a la XII.- . . .

XIII.- Llevar a cabo corresponsablemente a través de su Presidente el proceso de entrega recepción que establece el Título Octavo de la Ley.

XIV a la XXIII.-. . .

ARTÍCULO 187.- ...

Si el caso fortuito o la fuerza mayor fueren tales que las y los diputados no pudieren reunirse a sesionar de manera presencial, quien ocupe la presidencia de la mesa directiva dispondrá lo necesario para que mientras exista el impedimento, las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes según corresponda, se celebren de manera virtual. Los integrantes de la legislatura deberán ser convocados mediante correo electrónico, con al menos 8 horas de anticipación.



...

...

...

ARTICULO 231.- Cuando deba convocarse a períodos extraordinarios, en términos de la Fracción I del Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, la Diputación Permanente librará con toda oportunidad oficio a los integrantes del Congreso para ese efecto, pudiendo emplear los medios de telégrafo, teléfono, correo electrónico y los medios electrónicos disponibles del Congreso del Estado.

ARTICULO 232.- En la Sesión que celebre el Congreso para inaugurar un Periodo Extraordinario de Sesiones, se leerá por el Secretario la convocatoria relativa, y tanto en la apertura o clausura de dicho periodo, se usarán por la Presidencia las mismas fórmulas que establece el Artículo respectivo para la apertura y clausura de los Periodos Ordinarios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y se enviará para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abrogan todas las disposiciones de carácter secundario que se opongan al presente decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 29 DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2020.



6.- En fecha 20 de julio de 2020, se recibió en Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur, un documento firmado por ocho de los veintiún integrantes de la XV legislatura del Congreso del Estado, donde manifiestan la necesidad de que sea aprobada una Proposición con Punto de Acuerdo para generar las facultades y condiciones en las que el trabajo legislativo pueda ser susceptible de realizarse a distancia, cuando en caso de que se declare estado de emergencia y deban continuar sus funciones sin poner en riesgo la vida y la salud tanto de quienes integran la Legislatura, como de las personas que laboran en el Poder Legislativo.

7.- De acuerdo con los informes emitidos por las autoridades en materia de salud, Baja California Sur se encuentra dentro de las 6 entidades que aún continúan en Semáforo Rojo en Riesgo COVID 19, manteniéndose las restricciones de las actividades y ponderando la importancia de conservar una sana distancia a fin de evitar el contagio masivo.

Asumiendo que la actividad legislativa es esencial, tanto a nivel federal como local, es fundamental que está se desarrolle sin poner en riesgo la salud de la ciudadanía, las y los trabajadores del H. congreso, así como la de los propios diputados.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de este pleno la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: A fin de dar seguridad jurídica a los actos emanados de esta Soberanía Estatal y a todos los integrantes de esta XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur, el pleno ratifica las reformas legales derivadas de la aprobación de los Decretos 2704, 2713 y 2723.



SEGUNDO: A fin de reforzar y agilizar el trabajo legislativo a distancia, por motivos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a partir de aprobada la Presente Proposición con Punto de Acuerdo, la Presidencia de la Mesa Directiva, podrá convocar a celebrar Sesiones Virtuales para desahogar todo tipo de sesiones, siempre y cuando los integrantes de la legislatura sean convocados mediante correo electrónico, en el correo electrónico que tienen registrado en Oficialía Mayor, con al menos 8 horas de anticipación, con excepción de las sesiones ordinarias, que se convocarán verbalmente por el Presidente al término de cada una de las mismas.

De igual manera la Presidencia de la Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá convocar a sesiones de manera virtual, siempre y cuando sus integrantes sean convocados mediante correo electrónico, en el correo electrónico que tienen registrado en Oficialía Mayor, con al menos 2 horas de anticipación.

De igual manera las y los diputados integrantes de la XV Legislatura se darán por notificados de las convocatorias y documentos que se les envíen por correo electrónico, en el correo electrónico que tienen registrado en Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Baja California Sur.

Las convocatorias y documentos tanto para sesiones del Pleno como de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, se notificarán por medio de la siguiente dirección de correo electrónico institucional: oficialiamayor@cbs.gob.mx

TERCERO: Las sesiones virtuales que se convoquen para celebrarse en día martes o en día jueves a las 11:00 horas dentro del periodo ordinario, se considerarán ordinarias. Si las sesiones se celebran en otro horario o cualquier otro día se considerarán extraordinarias. Las sesiones virtuales deberán conservarse mediante cualquier medio digital que permita su posterior reproducción.



Tratándose de sesiones ordinarias virtuales, la Oficialía Mayor llevará a cabo el registro de los asuntos en el orden del día de las sesiones que se celebren de forma virtual, a través de correo electrónico, a partir del momento que se convoque y hasta las seis de la tarde del día anterior a la celebración de la sesión que corresponda.

Las proposiciones con punto de acuerdo, iniciativas de ley o decreto y dictámenes en primera lectura se enviarán solamente en documento digital mediante el correo electrónico que la Diputada o Diputado tenga debidamente registrado ante la Oficialía Mayor para esos efectos. El documento deberá ser suscrito mediante la firma electrónica certificada de la Diputada o el Diputado, en caso de carecer de la misma, bastará el envío del documento digital desde el correo electrónico debidamente registrado ante Oficialía Mayor y su sola lectura en la sesión virtual será suficiente para tenerse por debidamente presentado.

Dado en la Sala de Sesiones José María Morelos y Pavón a los dieciocho días del mes de agosto del año 2020.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO HUMBERTO ARCE CORDERO